Radicado: 94001408900120240002100
Solicitud: MATRIMONIO CIVIL
Contrayente Julietd Tatiana Parra Córdoba
Contrayente Marly Johana Patiño Londoño
Decision Rechaza, no subsano.

INFORME SECRETARÍAL miércoles, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), En la fecha paso al Despacho de la honorable Juez la presente solicitud de MATRIMONIO IGUALITARIO invocado por la contrayente **JULIETD TATIANA PARRA CÓRDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía número 42´548.482 de Inirida Guainia, y la contrayente **MARLY JOHANA PATIÑO LONDOÑO**, C.C. 1´121.913.557 expedida en Villavicencio Meta, informando que la misma fue INADMITIDA el día 28 de febrero de 2024, y revisado el correo Institucional del Juzgado, estas allegaron un documento denominado subsanación, donde se advierte que no se llenan todos los requisitos de ley para el trámite de matrimonio civil; igualmente las mismas aportaron un formato, al parecer, de matrimoni civil que las peticionarias comunicaron haberlo recibido del Juzgado Segundo Promiscuo Minicipal de Inírida Guainía, como guía para la presentación de la solicitud de matrimonio. favor proveer.

CARLOS ARTURO ARCILA LONDOÑO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE INIRIDA
Inírida, Guainía, miércoles, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se resuelve respecto del rechazo o admisión de la petición de MATRIMONIO IGUALITARIO invocado por la contrayente **JULIETD TATIANA PARRA CÓRDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía número 42´548.482 de Inirida Guainia, y la contrayente **MARLY JOHANA PATIÑO LONDOÑO**, C.C.1´121.913.557 expedida en Villavicencio Meta, en los siguientes términos jurídicos:

Como el día 28 de febrero de 2024, (documento virtual 02), se INADMITIO la petición de MATRIMONIO IGUALITARIO invocado por las contrayentes **JULIETD TATIANA PARRA CÓRDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía número 42´548.482 de Inirida Guainia, y **MARLY JOHANA PATIÑO LONDOÑO**, CC,1´121.913.557 expedida en Villavicencio Meta, para que se corrigieran las irregularidades presentadas, y del documento aportado denominado subsanación, se advierte que de lo pedido, sólo corrigió los siguientes puntos:

1.- ..., dejaron de lado el LUGAR de NACIMIENTO..:
Las contrayentes informan que nacieron en el Municipio de Inirida Guainía.

2.- ..., no indican la OCUPACIÓN,...:
JULIETD TATIANA sostiene que es Bióloga de profesión y labora como coordinadora del área de ETV y ZOONOSIS de la Secretaria Departamental del Guainía y MARLY JOHANA anuncia que es Técnico en Atención a la Primaria Infancia y actualmente labora como Contratista de la Gobernación del Guainía.

Calle 26 A No. 11 – 15; Barrio Bello Horizonte
Telefax (8) 565 62 28 * j01prmpalinirida@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia

Radicado: 94001408900120240002100
Solicitud: MATRIMONIO CIVIL
Contrayente Julietd Tatiana Parra Córdoba
Contrayente Marly Johana Patiño Londoño
Decision Rechaza, no subsano.

3.- ..., no indican si TIENEN o NO HIJOS, y si estos son MENORES o MAYORES de edad,..., en caso de haberlos, se debe acudir ante cualquier notaria a un INVENTARIO SOLEMNE de BIENES en protección de menores, para que esos bienes NO SE CONFUNDAN.:
JULIETD TATIANA afirma que tiene un hijo de 19 años de edad, y MARLY JOHANA indica que tine una HIJA de 10 años de edad, quien vive con ella y es madre soltera desde el nacimiento de la niña...
4.- ..., NO INDICAN SI TIENEN O NO IMPEDIMENTO para CONTRAER MATRIMONIO CIVIL IGUALITARIO,...:

Al unísono sostienen que no tienen impedimento.

Como se observa, en el caso concreto las contrayentes no dieron cabal cumplimiento al numeral 3 de correcciones, porque las mismas tienen hijos fuera de la relación marital igualitaria (JULIETD TATIANA un hijo de 19 años de edad), y (MARLY JOHANA **una HIJA de 10 años de edad**, quien vive con ella y es madre soltera desde el nacimiento de la niña)..., como consecuencia de lo anteror, es de OBLIGATARIO CUMPLIMIENTO, en especial MARLY JOHANA, aportar el INVENTARIO SOLEMNE DE BIENES en protección de la menor de edad, para que estos no se confundan con la futura sociedad, y así no tenga bienes, es obligación que inicie y trámite lo pertinente ante la jurisdicción de familia y/o ante un Notario.

Así las codas, la subsanación de la petición de matrimonio igualitario se encuentra incompleta y por ende, no se llenan todos los requisitos de ley, para el trámite de matrimonio civil.

Ahora, como las contrayentes allegaron copia de un documento que al parecer es un formato de **una solicitud de matrimonio facilitado por el Juzgado Segundo Promiscuo Minicipal de Inírida Guainía**, como guía para la presentación de la solicitud de matrimonio, éste despacho debe decir, que, **LAMENTA PROFUNDAMENTE** que los servidores judiciales de otros despachos, se presten para trasmitir imprecisiones y **HAGAN INCURRIR en DESACIERTOS JURÍDICOS** a los usuarios de la justicia, facilitándoles un **LACONICO, ESCUETO y GROSERO formato**, como guía para una solicitud de matrimonio civil, y **NADA MÁS ALEJADO DE LA REALIDAD y CONOCIMIENTO JURÍDICO** que se debe tener a la hora de suministrar alguna información (verbal o escrita) a los administrados, en razón a que **TODA PETICIÓN, por humilde y sencilla que sea**, debe **contener unos MÍNIMOS REQUISITOS**, y con mayor razón, cuando estamos frente a na petición de MATRIMONIO IGUALITARIO donde además, las contrayentes tienen hijos fuera de la relación marital, peor aún, cuando uno de ellos, es MENOR de EDAD, entonces cabe la pregunta, ¿será que **ESE SERVIDOR JUDICIAL, QUE SE SUPONE TIENE CONOCIMIENTOS JURÍDICOS, está atentando contra los derechos fundamentales de un menor de edad?.** La respuesta surge al rompe. Muy seguramente si, y ahí es donde surge la irresponsabilidad de ese servidor judicial, en sumnistrar una información no ajustada a la realidad jurídica, evento que no puede pasar por alto el despacho, porque la función judicial no es simplemente cumplir con un horario, sino, prepararse

Calle 26 A No. 11 – 15; Barrio Bello Horizonte
Telefax (8) 565 62 28 * j01prmpalinirida@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia

Radicado: 94001408900120240002100
Solicitud: MATRIMONIO CIVIL
Contrayente Julietd Tatiana Parra Córdoba
Contrayente Marly Johana Patiño Londoño
Decision Rechaza, no subsano.

académica y jurídicamente, para que haya un EXCELENTE servicio al ciudadano y mejore la imagen de nuestra querida y abatida Rama Judicial.

Colofón de lo precedente, como la solicitud de matrimonio igualitario no fue subsanada en debida forma, al tenor del INCISO SEGUNDO del NUMERAL 7º del art.90 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, como la solicitud de matrimonio igualitario NO FUE SUBSANADA en legal forma, se RECHAZA la misma y se ordena la DEVOLUCIÒN VIA VIRTUAL a la parte actora para lo que estime pertinente. En consecuencia hágase las anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE

SONIA PATRICIA FIGUEREDO VIVAS
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE INIRIDA

SPFV/caal.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE INIRIDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente providencia se notificó a través de estado electrónico N°.08 del 21 de marzo de 2024.

CARLOS ARTURO ARCILA LONDOÑO
Secretario

Calle 26 A No. 11 – 15; Barrio Bello Horizonte
Telefax (8) 565 62 28 * j01prmpalinirida@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia